

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV -LSC- 2020-00340.

NOTIFICADO POR ESTADO No.81 DEL 19 DE MAYO DE 2021.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2021, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se efectuó en la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P., la relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos; debiendo tenerse en cuenta respecto de los inmuebles, lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 ibídem.


2) Se allegue poder suficiente conferido por los demandantes a su abogada, para adelantar el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por cuanto de autos se aprecia que los poderes que le fueron conferidos dentro del proceso de divorcio, lo fueron solo para tramitar dicho proceso.


Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3334c0a81cf2e0016ac958d96ce83e0c4c52
b397a2c309b89df9e696667efc39**

Documento generado en 18/05/2021
04:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**